

**RESOLUCIÓN 108-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.; (...).”;*
- Que** el artículo 100, numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen; *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la*

*Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...);*

- Que** artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (2013-2018), mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 050-2019, de 16 de abril de 2019, resolvió encargar hasta la designación de sus titulares, las funciones de Fiscales Provinciales entre otros a los abogados Luis Germán Pesantes Heredia y Luis Alberto Caivinagua Uyaguari, como Fiscales Provinciales de Los Ríos y El Oro, respectivamente;
- Que** en relación a la petición realizada por la Fiscalía General del Estado contenida en el Oficio FGE-DSP-2021-004214-O, de 19 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo de la Judicatura con Memorando CJ-PRC-2021-0653-M, de 13 de julio de 2021, solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano: *“(...) Emitir informe técnico respecto de la viabilidad de proceder con los siguientes cambios de Fiscales Provinciales: / En la provincia de Los Ríos, la magister Silvia Karina Guanopatin Mendoza / En la provincia de El Oro, el magister Marcos Enrique Flores Calle. (...)”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-0428-MC, de 20 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, presentó a la Dirección General el informe correspondiente a la sustitución de encargo de Fiscales Provinciales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-6744-M, de 20 de julio de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0329-MC, de 20 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### RESUELVE:

#### TERMINAR LOS ENCARGOS VIGENTES Y ENCARGAR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE LOS RÍOS Y EL ORO

**Artículo 1.-** Terminar el encargo de funciones a los abogados Luis Germán Pesantes Heredia y Luis Alberto Caivinagua Uyaguari, como Fiscales Provinciales de Los Ríos y El Oro, respectivamente, con base en la recomendación efectuada por la Dirección General en el memorando No. CJ-DG-2021-6744-M, de 20 de julio de 2021 y el informe de la Dirección Nacional de Talento Humano contenido en el memorando No. CJ-DNTH-2021-0428-MC de 20 de julio de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar en coordinación con la Fiscal General del Estado, las funciones de Fiscales Provinciales de Los Ríos a la magíster Silvia Karina Guanopatin Mendoza, y en la provincia de El Oro, al magíster Marcos Enrique Flores Calle.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución en el ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----